

ACTA DE ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2024, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME), representada por los señores Guillermo Gómez Galizia DNI 4.557.953, Presidente, y Martín Enrique Iturraspe, DNI 4.518.155, Vicepresidente, con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO. Las partes convienen en establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el convenio colectivo mencionado en el punto PRIMERO, para los meses de mayo, junio y julio de 2024. Los nuevos valores son los siguientes:

2.1 Valor hora médica básica (punto 26.2 CCT): La hora médica básica a partir del 1 de mayo de 2024 será de \$ 6.990 (PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA), a partir del 1 de junio de 2024 será de \$ 7.620 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE) y a partir del 1 de julio de 2024 será de \$ 8192 (PESOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS). -

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N° 635/11 en los casos que correspondan. -

2.2 Complemento sobre básico (punto 26.7 CCT): Ese concepto a partir del 1 de mayo de 2024 será de \$ 1072 (PESOS MIL SETENTA Y DOS), a partir del 1 de junio de 2024 será de \$ 1169 (PESOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE) y a partir del 1 de julio de 2024 será de \$ 1257 (PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE). -

Plazo especial para liquidar incremento del mes mayo 2024: Atento la fecha en que se instrumenta este acuerdo las partes establecen que la diferencia resultante de la aplicación de los nuevos valores convenidos para el mes de mayo de 2024, podrá ser abonada por los empleadores hasta el 18 de junio de 2024, inclusive. -

Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CA.DI.ME. En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de abril de 2024, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos. -

TERCERO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 30/04/2024 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones

sobre los adicionales legales y convencionales, tendrán carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2024, tanto para los incrementos aplicables a partir del 1 de mayo de 2024, los aplicables a partir del 1 de junio de 2024 y los aplicables a partir del 1 de julio de 2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

CUARTO. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

QUINTO: Las partes acuerdan la prórroga entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de julio de 2024 inclusive, de la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3 del acuerdo del 18/10/2019, obrante en el EX-2019-98129042-APN-DGDMT#MPYT, homologado por Disposición DI-2022-3744-APN-DNRYRT#MT, así como la establecida en el punto 3 del acuerdo salarial del 19/10/2020 RE-2021-78398459-APN-DGD#MT y del acuerdo complementario del 28/07/2021 punto 3 RE-2021-78398517-APN-DGD#MT, obrantes en el expediente EX-2021-78400599-APN-DGD#MT, homologados por Resolución 2023-290-APN-ST#MT, como también la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3 del acuerdo celebrado el 19 de noviembre de 2021 que obra como RE-2021-115490790-APNDGD#MT del expediente EX-2021-115490899-APN-DGD#MT homologado por Resolución 2022-1726--APN-DGD#MT, la excepcionalidad parcial prevista en la cláusula 3 del acuerdo complementario de fecha 15 de marzo de 2022 agregado como RE 51171859 en el expediente EX-2022-51171935-APN-DGD#MT homologado por Resolución 2023-506-APN-ST#MT; y excepcionalidad parcial prevista en la cláusula 3 del acuerdo de fecha 26 de mayo de 2022 que obra como RE-2022-57110484-APN- DGD#MT así como la establecida en la cláusula del acuerdo complementario de fecha 10 de noviembre de 2022 (cuya homologación tramita por EX-2022-57110739 -APN-DGD#MT).

También convienen la prórroga entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de julio de 2024 inclusive, de la excepcionalidad parcial acordada en el punto 3 del acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-59496041 -APN-DGD#MT y que se encuentra agregado como RE-2023-59495927-APN-DGD#MT; en el punto quinto del acuerdo paritario de fecha 20 de setiembre de 2023, que se encuentra agregado en ese mismo

expediente como RE-2023-118126816-APN-DTD#JGM, en el punto cuarto del acuerdo paritario de fecha 21 de noviembre de 2023, que se encuentra agregado al mismo expediente como RE-2023-145510975-APN-DTD#JGM y en el punto cuarto del acuerdo de fecha 29 de febrero de 2024 que se encuentra agregado como RE-2024-26602603-APN-DGD#MT, al expediente EX-2024-26602816-APN-DGD#MT, para su homologación.-

En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

SEXTO. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT N° 635/11, que se encuentran alcanzados también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1° de mayo de 2024 y hasta el 30 de abril de 2025. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. -

Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. -

La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT N° 635/11 punto 27.5.-

SEPTIMO. El acuerdo salarial instrumentado en el presente tendrá vigencia por el período 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2024 para revisar las escalas salariales acordadas. Sin perjuicio de ello, las partes convienen que se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas, durante el período de vigencia de este acuerdo a efectos de revisar los acuerdos salariales convenidos. -

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -



CCT N° 635/11 AMAP - CADIME

Acuerdo paritario de fecha 4 de junio de 2024

Escala salarial: al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

VALOR POR HORA: importes en Pesos

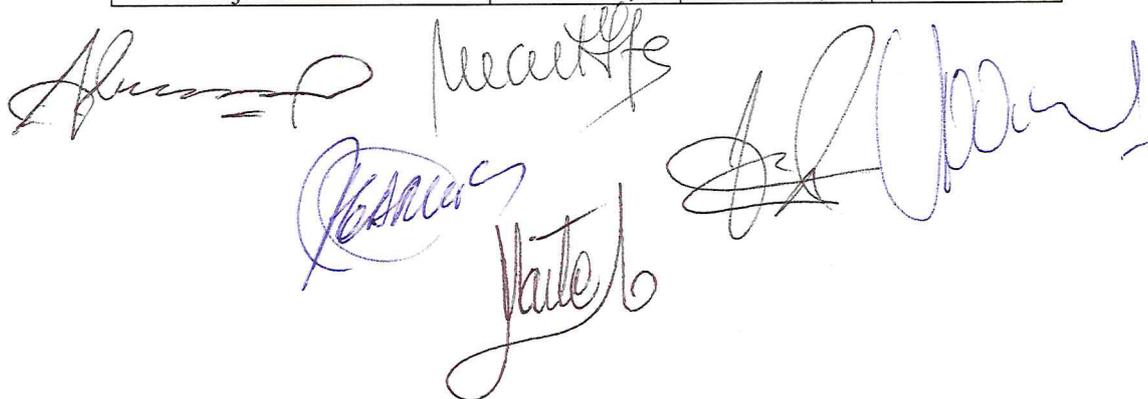
	Mayo 2024	Junio 2024	Julio 2024
Valor de hora básica	6990,00	7620,00	8192,00
Complemento sobre básico	1072,00	1169,00	1257,00
Adicionales:			
Por jornada continua	1398,00	1524,00	1638,40
Por trabajo nocturno	1398,00	1524,00	1638,40

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: importes en Pesos

	Mayo 2024	Junio 2024	Julio 2024
Valor de hora básica	726400,80	791870,40	851312,64
Complemento sobre básico	111402,24	121482,48	130627,44
Adicionales:			
Por jornada continua	142280,16	158374,08	170262,52
Por trabajo nocturno	142280,16	158374,08	170262,52

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: importes en Pesos

	Mayo 2024	Junio 2024	Julio 2024
Valor de hora básica	1452801,60	1583740,80	1630625,28
Complemento sobre básico	222804,48	224964,96	261254,88
Adicionales:			
Por jornada continua	284560,32	316748,16	340525,04
Por trabajo nocturno	284560,32	316748,16	340525,04



Handwritten signatures in blue ink, including names like "Mecate", "Jate", and "J. Ojeda".